

DALC.DPWC.375.2024

Callao, 5 de diciembre de 2024

Señora
PAOLA HUALLPACUNA ARCE
Apoderada
TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS SAC
Av. Antonio Miro Quesada No. 425 Of. 1210 (Prisma Tower), Magdalena del Mar
legal@tpp.com.pe
Presente.-

Referencia: a) Escrito N.º 01 recibido el 15 de noviembre de 2024
b) Expediente N.º 062-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta a su reclamo presentado por callao.reclamos@dpworld.com mediante la carta de referencia a). Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

A. Petitorio de su representada

1.1. Su representada solicita, en su escrito de reclamo, la devolución de la suma de USD 4,378.66 (Cuatro mil trescientos setenta y ocho con 66/100 dólares americanos) más IGV, de acuerdo con el siguiente detalle:

“(...)

Interponemos formalmente nuestro RECLAMO contra DP WORLD CALLAO S.R.L. debido a que su representada consignó de manera errónea la responsabilidad de TPP, generando un cobro indebido correspondiente a un embarque de TPP, lo que dio lugar a la emisión de la factura N° F001-01184359.

(...)

En ese sentido, reclamamos el monto de USD 4,378.66 (Cuatro mil trescientos setenta y ocho con 66/100 dólares americanos), ya que el booking relacionado fue operado por IMUPESA. Este sobrecosto, atribuible exclusivamente a un error de DP WORLD, debe ser asumido en su totalidad por su representada (...).”

B. El presente reclamo ha sido presentado fuera del plazo legalmente establecido

1.2. En su reclamo se pretende cuestionar parcialmente el importe de una factura F001-01184359, cuya fecha de emisión es el 27-07-2024 según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N.º 1: Anexo 4.3. Factura electrónica N° F001-01184359

 DP WORLD Callao	 DP WORLD CALLAO S.R.L. Av. Manco Cápac 113 Callao, Prov. Const. del Callao Prov. Const. del Callao, Perú Telf.: +511 206-6500 www.dpworldcallao.com.pe	R.U.C. N° 20513462388 FACTURA ELECTRÓNICA N° F001-01184359				
Señor(es) TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS SAC R.U.C. N°: 2050764051 Dirección AV. ANTONIO MIRO QUESADA NRO.425 INT.1210/421 423 427-A 429 431 PRISMA TOWER, IMA MAGDALENA DEL MAR CALLAO CALLAO PERU	Fecha Emisión: 2024/07/27					
Viaje: LBR0074E Nave: EVER LIBRA BL /BK: 751400037416.635925790 PO:	ETA: 24/07/2024 01:00 ETD: 25/07/2024 10:00 Draft: 3100846					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	VALOR UNIT.	VALOR VENTA
121012	Embarque de Contenedores Llenos (20 Pies)Load Export - Full Containers (20 Feet)	ZZ	41.00	127.68	108 20	4,436 20



- 1.3. Sobre el particular, el artículo 18 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de DP World Callao SRL (en adelante, el Reglamento de Reclamos de DPWC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 070-2011-CD-OSITRAN y publicado en nuestra web¹ dispone expresamente lo siguiente:

“(...)

Artículo 18. Plazo para la presentación del reclamo
el plazo para que los usuarios interpongan sus reclamos es de sesenta (60) días contados a partir de la ocurrencia de los hechos que den lugar al reclamo o conocido este, si el usuario hubiese estado fehacientemente impedido de conocerlo a la fecha de su ocurrencia y a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la factura o de su cancelación (subrayado añadido)

(...)”.

- 1.4. En ese sentido, considerando la fecha de emisión de la factura, vuestra representada debió presentar vuestro reclamo el 25 de octubre de 2024 como máximo. No obstante, su representada interpuso su reclamo el día 15 de noviembre de 2024, es decir, luego de haber vencido el plazo de 60 días señalado en el artículo 18 del Reglamento.
- 1.5. La existencia de vías alternativas a aquella prevista para la presentación de reclamos bajo el Reglamento de Reclamos de DPWC no interrumpe el cómputo del plazo para la presentación de reclamos, prevista en el precitado reglamento.

En atención a lo anterior, no resulta admisible su descargo indicado a continuación:

“(...)

Cabe señalar que, recién el 02.10.2024 recibimos una respuesta respecto al caso CAS-713009-N3P9Z7, en la cual su representada manifestó que, supuestamente, había validado que el BK 751400036771 estaba asociado a TPP.

(...)”

- 1.6. Debe considerarse que el artículo 19 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN establece expresamente el carácter público de los procedimientos de reclamo, señalando lo siguiente:

“(...)

Artículo 19.- Del carácter público de los procedimientos
Los procedimientos ante las Entidades Prestadores y antes el OSITRAN tiene carácter público

(...)”

En atención a ello, no cabe alegar desconocimiento de las disposiciones que regulan el procedimiento de reclamos, las mismas que están contenidas en la web de DP World Callao S.R.L.².

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26º del Reglamento³, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

¹ <https://www.dpworld.com/es/peru/ports-and-terminals/callao/procedural-documents/claims>

² <https://www.dpworld.com/es/peru/ports-and-terminals/callao/procedural-documents/claims>

³ Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CRISTINA MARIA LAZO GUERRERO
Apoderada



Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.

Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.